

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Viernes 15 de Junio de 2007 - Nº 106



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 15 de Junio del 2007 -- N° 106

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	0056	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Cooperación para el Desarrollo", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0052	2	0067	5
Designase a la Subsecretaria de Protección Familiar, licenciada María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la titular de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Para Dar Esperanza "PADE", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
0054	3	0068	6
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio Tola Chica N° 2, con domicilio en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "Comité Ecuatoriano contra la Impunidad", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
0055	4	0069	7
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación San Francisco Global, con domicilio en la ciudad y del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Internacional de Asistencia Social, "Artes y Oficios", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	

Págs.

No. 0052

0070	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Camino a Jerusalén”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8
0071	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Prejubilados y Jubilados del Ilustre Municipio de Quito “APJIMQ”, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha ...	9
0072	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Ingenieros Agropecuarios y Egresados del Instituto Agropecuario Superior Andino IASA “ASOIASA”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9
0074	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación del Adulto Mayor “Rosa Adelina Andrango Cueva”, con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha	10
0075	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación “Contraloría Social”, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	11
0076	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Mundial de Ecuatorianos Residentes en el Exterior-ERE-, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	12
0077	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación “El Buen Pastor” de Santo Domingo de los Colorados, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	13
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	- Gobierno Municipal de Sigchos: Que norma la gestión y atención de salud descentralizada en el cantón	13
	- Gobierno Municipal de Zaruma: Sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma	34
	- Cantón Machala: Complementaria a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres	39
	- Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública	40

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esa ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia lo preside el señor Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente;

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, determina que los delegados permanentes de los ministerios de Estado que conforman el Consejo serán designados mediante acuerdo ministerial;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 09 de 15 de enero del 2007, designó a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República; artículo 196 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Subsecretaria de Protección Familiar, licenciada María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Bienestar Social ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de marzo del 2007.

f.) Eco. Jeannette Sánchez Z., Ministra de Bienestar Social.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0054

Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX Libro I del Código Civil vigente, faculta concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 273-DAL-OS-JVG-2007 de 23 de febrero del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO TOLA CHICA No. 2, con domicilio en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO TOLA CHICA No. 2, con domicilio en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aguilar Molina Ana Patricia	1709593253	Ecuatoriana
Aliaga Baldeón Guido Alonso	0600091631	Ecuatoriana
Alvaro Meléndez José Fernando	1701785923	Ecuatoriana
Alvaro Meléndez Juan Francisco	1703577609	Ecuatoriana
Alvaro Meléndez Víctor Hugo	1701613521	Ecuatoriana
Arias Anago Galo René	1707020879	Ecuatoriana

Nombres Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aulestia Gutiérrez Angel Antonio	1704382470	Ecuatoriana
Cano Terán José Ignacio Carvajal Arias Elsa Eugenia	0400137014	Ecuatoriana
Cumbal Lulluna José Vicente	1702226646	Ecuatoriana
Domínguez Larco José Arturo	1703912517	Ecuatoriana
Garcés Santacruz César Enrique	1700197989	Ecuatoriana
Guevara Delgado Teresa de Jesús	1703127942	Ecuatoriana
Hinojosa Yáñez Víctor Hugo	1702019306	Ecuatoriana
Morales Maldonado José Delfín	1704196268	Ecuatoriana
Parra Proaño Azucena Rocío	1700712399	Ecuatoriana
Pérez Arroyo Jeanneth Alexandra	1710401876	Ecuatoriana
Ramírez Molina Fausto Mauricio	1718044017	Ecuatoriana
Ramírez Molina Hernán Ramiro	1704903093	Ecuatoriana
Ramírez Molina Nelly del Carmen	1702804723	Ecuatoriana
Romero Vega Segundo Vicente	1100601309	Ecuatoriana
Santillán Padilla José Holguer	1710153592	Ecuatoriana
Soria Armas Carlos Alfredo	0601226491	Ecuatoriana
Tapia Cartagena Emma Josefina	1703142834	Ecuatoriana
Tapia Lombeyda Luis Fernando	0400381323	Ecuatoriana
Trávez Proaño Alba Elvira	0200001493	Ecuatoriana
Vásconez Roldán Edwin Renán	1703767473	Ecuatoriana
Vega Arias José Miguel Vega Cantuña Jorge Wilson	1704424678	Ecuatoriana
Viteri Rosero Marco Antonio	1701518076	Ecuatoriana
Yambay Yambay Carlos Guillermo	1704705852	Ecuatoriana
	1708235377	Ecuatoriana
	1709693681	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, de conformidad al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y

mediación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145, se septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 6.- Este acto administrativo de ninguna manera significa una autorización para desarrollar actividades productivas, programas de vivienda, ni para ocupar espacios públicos, para ello estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0055

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigentes, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento, para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I, de la Codificación al Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 245-DAL-OS-MV-2007 de febrero 23 del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION SAN FRANCISCO GLOBAL, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la FUNDACION SAN FRANCISCO GLOBAL, con domicilio en la ciudad y del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: Suprímase el contenido del numeral 14 del artículo 4 del estatuto social.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Arcos Proaño Nancy	De Lourdes	1709817579	Ecuatoriana
Rivas Pazmiño Carlos	Andrés	1712626678	Ecuatoriana
Rivadeneira Guzmán	Daniel Alejandro	1715884795	Ecuatoriana
Arcos Muñoz Claudio	Oswaldo	1701012245	Ecuatoriana
Arcos Proaño Claudio	Marcelo	1713919551	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Director Ejecutivo, como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0056

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX del Libro I, de la Codificación al Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 252-DAL-OS-JPT-2007 de febrero 22 del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION "COOPERACION PARA EL DESARROLLO", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "COOPERACION PARA EL DESARROLLO", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

	Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
1.	Flores	Pulles Jorge	1705653804	Ecuatoriana
2.	García	Bano Segundo José	0201228764	Ecuatoriana
3.	Jaramillo	Herrera Valeria Nataly	0502966849	Ecuatoriana
4.	Mena	Peroglio Christian Alexander	1712214004	Ecuatoriana
5.	Mena	Salto Polivio Gerardo	1703064335	Ecuatoriana

	Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
6.	Miño	Garcés Roberto Aníbal	1700475450	Ecuatoriana
7.	Moya	Santillán Bayron Fernando	1712559598	Ecuatoriana
8.	Velasco	Morales Fabián Alberto	1705604955	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la junta general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Director Ejecutivo, como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0067

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las

personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 487-DAL-OS-SR-07 de 13 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION PARA DAR ESPERANZA "PADE", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION PARA DAR ESPERANZA "PADE", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Cabezas	Terán María José	1705456406	Ecuatoriana
Darquea	Romero Luis Humberto	1701147900	Ecuatoriana
Gross	Zarria Daniela	1714890074	Ecuatoriana
Terán	Darquea Lorena Michelle (Pasaporte)	036611042	Estadounidense
Terán	Vallejo Ana Lucía	1703761872	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese el presente acuerdo de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0068

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 14 de febrero 2007, con trámite No. 652, la Directiva Provisional del la CORPORACION "COMITE ECUATORIANO CONTRA LA IMPUNIDAD" solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 571-DAL-OS-MV-07 de 14 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION "COMITE ECUATORIANO CONTRA LA IMPUNIDAD", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION "COMITE ECUATORIANO CONTRA LA IMPUNIDAD", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0069

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y

fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 356-DAL-OS-SR-07 de 6 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la FUNDACION INTERNACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, "ARTES Y OFICIOS", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION INTERNACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, "ARTES Y OFICIOS", con domicilio en la Av. Amazonas 258 y Jorge Washington, Edif. Pierre Hitti; Mezanine, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Correa	Calvachi	María Viviana	1711380954 Ecuatoriana
Moyano	Erazo	Cristian Javier	0602773541 Ecuatoriana
Moyano	Erazo	César Fernando	0602765984 Ecuatoriana
Yandún	Avila	Washington Hernán	1705331955 Ecuatoriana
Calvachi	Cárdenas	María Azucena Erazo	12009499111 Ecuatoriana
Marianita	Gardenia	Arias Gordón	0600781488 Ecuatoriana
Salomón	Vinicio	Almeida Calvache	1708023518 Ecuatoriana
Bolívar	Edgar		1203096662 Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese el presente acuerdo de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0070

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 272-DAL-OS-JVG-2006 de 23 de febrero del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la FUNDACION "CAMINO A JERUSALEN", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "CAMINO A JERUSALEN", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombres	Apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Banguera	Burgos		
Modesto Benito		0904881109	Ecuatoriana
Banguera	García		
Lorena Jazmín		0922513973	Ecuatoriana
Castro	Villamar		
Beyrut del Rocío		0917144123	Ecuatoriana
Verdesoto	Freire		
Francisco Eduardo		0906015664	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Director Ejecutivo como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 6.- Este acto administrativo de ninguna manera significa una autorización para desarrollar actividades productivas, programas de vivienda ni para ocupar el espacio público; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0071

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de febrero del 2007, con trámite No. 680-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACION DE PRE-JUBILADOS Y JUBILADOS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO "APJIMQ", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 440-DAL-OS-JVG-07 de 16 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE PRE-JUBILADOS Y JUBILADOS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO "APJIMQ", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE PRE-JUBILADOS Y JUBILADOS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO "APJIMQ", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y

fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0072

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007, se delega al Subsecretario General otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las

disposiciones del Título XXX, Libro 1, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 355-DAL-OS-SR-07 de 6 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la ASOCIACION DE INGENIEROS AGROPECUARIOS y EGRESADOS DEL INSTITUTO AGROPECUARIO SUPERIOR ANDINO IASA "ASOIASA", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE INGENIEROS AGROPECUARIOS y EGRESADOS DEL INSTITUTO AGROPECUARIO SUPERIOR ANDINO IASA "ASOIASA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Armijos	Chamba		
Wladimir	Alexander	110334859-3	Ecuatoriana
Bonilla	Romero Hugo		
Antonio		171138184-6	Ecuatoriana
Borja	González Diego		
Raúl		171343976-6	Ecuatoriana
Cevallos	Calderón		
Jacinto	Eduardo	100192903-1	Ecuatoriana
Chacón	Maldonado		
Nathalia	Olimpia	171352843-6	Ecuatoriana
Gallardo	Pazmiño Diego		
Fernando		171090217-0	Ecuatoriana
Lochamín	Nasimba		
Daysi	Soraya	171476085-5	Ecuatoriana
Román	Sánchez Patricia		
Elizabeth		171362063-9	Ecuatoriana
Saavedra	Alberca Jaime		
Manuel		171265679-0	Ecuatoriana
Silva	Valverde Marcia		
Eloina		171170721-4	Ecuatoriana
Suárez	Tapia Alfonso		
Leonel		171324056-0	Ecuatoriana
Vimos	Cáceres Grace		
Mariluz		170633508-8	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente. Igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, e ingreso y salida de socios, conforme al Art. 9 del reglamento antes mencionado.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para

resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese el presente acuerdo de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0074

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio de fecha 29 de enero del 2007, con trámite No. 3418, la directiva provisional de la FUNDACION DEL ADULTO MAYOR "ROSA ADELINA ANDRANGO CUEVA" solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 575-DAL-OS-MV-7 de 14 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION DEL ADULTO MAYOR "ROSA ADELINA ANDRANGO CUEVA", por cumplidos los

requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION DEL ADULTO MAYOR "ROSA ADELINA ANDRANGO CUEVA", con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0075

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de julio del 2006, con trámite No. 1218-E, la directiva provisional de la CORPORACION "CONTRALORIA SOCIAL", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 442-DAL-OS-JVG-07 de 16 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION "CONTRALORIA SOCIAL", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION "CONTRALORIA SOCIAL", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales

fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0076

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. ERE-0001 de fecha 12 de marzo del 2007, con trámite No. 2280-E, la directiva provisional de la ASOCIACION MUNDIAL DE ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR-ERE-, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 449-DAL-OS-JVG-07 de 19 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION MUNDIAL DE ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR-ERE-, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION MUNDIAL DE ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR-ERE-, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general ni para aquellas contempladas en la Ley de Cultura Física Deportes y Recreación u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 0077

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de enero 10 del 2007, con trámite No. 3336-AJ-AE, la directiva provisional de la ASOCIACION "EL BUEN PASTOR" DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 274-DAL-OS-JVG-07 de 19 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION "EL BUEN PASTOR" DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION "EL BUEN PASTOR" DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y

fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M. B. S.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SIGCHOS****Considerando:**

Que los artículos 1, 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República establecen que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo armónico del país; que es obligación del gobierno central transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos; y, que todas las competencias del gobierno central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado y la gestión de endeudamiento externo;

Que el Art. 42 de la Constitución Política del Estado establece que “El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”, y que además incorpora otros principios como son la Interculturalidad, Participación, Sostenibilidad, Integralidad y Complementariedad de acuerdo a nuestra realidad multiétnica y pluricultural;

Que el Art. 45 de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa”;

Que el Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa; para el efecto sus integrantes se relacionarán mediante las funciones de coordinación, provisión de servicios, aseguramiento y financiamiento. Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se articulan colaborando en el marco de sus funciones específicas y de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de los mandatos previstos en esta ley y en el Código de Salud;

Que el Gobierno Municipal de Sigchos, cuenta con el plan de desarrollo local; documento realizado de manera participativa con diferentes actores y sectores del cantón, en este documento se definen las directrices de desarrollo del cantón para los próximos diez años, siendo una de las mismas la descentralización de competencias del sector salud;

Que el Concejo Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2002, declara la capacidad operativa para asumir la descentralización de la salud en el cantón Sigchos; y, autoriza al Alcalde y Procurador Síndico para que procedan a solicitar a las autoridades del Ministerio de Salud Pública la transferencia definitiva de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias del sector salud en lo que respecta a: a) promoción y prevención; b) prestación colectiva; c) prestación individualizada: atención primaria salud urbana y rural; d) control sanitario de acuerdo a la matriz de competencias y recursos, especialmente humanos, financieros, materiales y tecnológicos de las áreas de Salud No. 4 de Saquisilí, Nos. 1 de Latacunga y 5 de La Maná, de acuerdo con los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República, y lo establecido Arts. 3 y 9 de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, así como de su correspondiente reglamento;

Que el 26 de abril del 2006 el Municipio de Sigchos solicitó las competencias detalladas en el Convenio de descentralización y transferencia de competencias y recursos de las unidades operativas de salud que se encuentran en el cantón Sigchos y que son: Subcentro Rural -Las Pampas-; puesto de salud -Palo Quemado- que pertenecen al Área de Salud No. 1 Latacunga; los subcentros rurales de salud de Sigchos, Isinliví, Chugchilán, que pertenecen al Área de Salud No. 4 de Saquisilí; puesto

de salud Sarahuasi que pertenece al Área de Salud No. 5 La Maná; a favor del Municipio de Sigchos - gobierno local, en aplicación de los Arts. 225 y 226 de la Constitución y del Art. 10 del Reglamento a la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social;

Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 16, 19, 20, 21, 22, 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es potestad del Gobierno Municipal de Sigchos proceder a asumir las competencias y recursos que han sido descentralizados por parte del Ministerio de Salud Pública. Así como de exigir tanto al Ministerio de Salud Pública, como al Ministerio de Economía y Finanzas transfieran los recursos humanos y económicos correspondientes al centro de salud que se transfieren, que en ningún caso serán inferiores a los destinados por el Gobierno Central en el correspondiente ejercicio económico del año 2003; además transferirá los montos necesarios para el mejoramiento integral de la infraestructura y equipamiento de las unidades descentralizadas;

Que el ejercicio de las referidas potestades públicas correspondientes al Gobierno Nacional en materia de gestión de salud pública, ahora transferidas al Gobierno Municipal de Sigchos, requiere de un marco normativo que establezca las condiciones, mecanismos y procedimientos a ser aplicados; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 228 de la Constitución Política y 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que norma la gestión y atención de salud descentralizada en el cantón Sigchos.

Libro Primero:

Principios, Objeto y Ambito

Título Primero:

Principios de la gestión descentralizada de atención de salud

Art. 1. Principios.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud del cantón Sigchos, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Integralidad.-** Concebida como la interrelación armónica entre el ser humano, la familia, la comunidad, el ambiente, el cosmos y las interacciones sociales. En función de este principio la salud se concibe como bienestar y calidad de vida y producto de interacciones sociales, económicas, productivas, políticas y culturales;
- b) **Complementariedad.-** Principio bajo el cual se articulan y coordinan los diferentes prestadores de salud, así como con los otros sectores;
- c) **Interculturalidad.-** Bajo este principio se respeta, conoce, reconoce, apoya y fortalece los conocimientos ancestrales en salud de su población y los articula e incorpora en el Sistema Cantonal Descentralizado de Salud;

- d) **Sostenibilidad.-** En las dimensiones ecológica, económica y política. Las políticas públicas de construcción del Sistema Cantonal de Salud, partirán de una sólida base técnica, que proporcione los elementos estratégicos para diseñar e implementar el Sistema Cantonal Descentralizado de Salud y su modelo de prestación de servicios de salud; también identificará y asignará de manera responsable los recursos económicos, acorde a su capacidad para el financiamiento del sistema. La estrategia fundamental para la sostenibilidad del Sistema Cantonal de Salud, es su base pública, en la que el Estado, a través del gobierno local y central, son los garantes;
- e) **Equidad.-** Entendida como la garantía de posibilitar el acceso a condiciones de vida y servicios de salud en igualdad de oportunidades. El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud, se diseñará de manera que las características de la población no se conviertan en obstáculo o impidan mejorar su salud y sus condiciones de vida;
- f) **Participación.-** Implica la conciencia social de la sociedad civil que se organiza para ser corresponsable en la toma de decisiones y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de salud. Su participación se realizará a través del Concejo Cantonal Intersectorial de Salud;
- g) **Eficiencia.-** Se direcciona a la optimización de recursos para la salud, sean éstos económicos, talento humano, tecnología, epidemiológico y acción coordinada, conjunta y complementaria entre los distintos actores;
- h) **Universalidad.-** Implica que debe llegar a toda la población de Sigchos, independientemente de su condición étnica, religiosa, económica, de género o generación, y otros establecidos en los derechos humanos universales;
- i) **Solidaridad.-** Significa satisfacer las necesidades de salud de la población más vulnerable; con el esfuerzo y cooperación de la sociedad en su conjunto;
- j) **Reciprocidad.-** Este principio rescata las posibilidades que tienen las personas para contribuir de acuerdo a su condición socio económica y cultural. El principio de la reciprocidad es complementaria del principio de solidaridad; y,
- k) **Calidad y calidez.-** Establecidas como el derecho ciudadano de acceder a servicios de salud, garantizados y en un ambiente cálido. Bajo esta óptica el sistema cantonal de salud, orientará la inversión pública, en sectores como de agua, saneamiento ambiental, y otros; así como incidirá directamente en el mejoramiento de la red de servicios públicos, desde la infraestructura, la tecnología, hasta el mejoramiento de la capacidad técnica y humana de su talento humano.

Título Segundo:

Objeto y ámbito

Art. 2. Objeto.- El objeto es normar la gestión descentralizada de salud en el ámbito cantonal y en

consecuencia, regular el ejercicio de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades relativas a la gestión de salud, transferidas al Gobierno Municipal en el marco del plan de descentralización del Estado.

Para el efecto regula el ejercicio en el ámbito cantonal de las facultades del Gobierno Nacional, en lo relativo a la gestión de salud pública: a) promoción y prevención; b) prestación colectiva; c) prestación individualizada: atención primaria salud urbana y rural; d) control sanitario; y, e) de acuerdo a las necesidades, demandas y capacidades operativas realizará otras acciones de salud.

Art. 3. Además, en esta ordenanza se establecen las condiciones normativas e institucionales para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Gobierno Municipal respecto a:

- a) Adecuar su organización institucional al eficiente cumplimiento de las facultades públicas transferidas;
- b) Participar en los programas de fortalecimiento institucional relacionados con la ejecución de las competencias transferidas;
- c) Organizar y ejecutar un programa de rendición pública de cuentas y de gestión institucional;
- d) Informar anualmente al Ministerio de Salud Pública sobre el ejercicio de las referidas competencias de salud;
- e) Enmarcar el sistema de gestión descentralizada de salud cantonal, dentro de las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes en materia de salud; y,
- f) Impulsar procesos de participación ciudadana en el ejercicio de las competencias transferidas y en la rendición de cuentas.

Art. 4. El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende: a) promoción y prevención; b) prestación colectiva; c) prestación individualizada: atención primaria salud urbana y rural; y, d) control sanitario; dentro de todo el territorio del cantón y todas las actividades de la gestión descentralizada de salud que se ejecuten en la circunscripción territorial del cantón; sin perjuicio de los programas y proyectos que se ejecuten en coordinación o de manera mancomunada con otros gobiernos seccionales autónomos o con el Ministerio de Salud Pública. Ambito:

Art. 5. Las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades transferidas desde el Gobierno Nacional hacia el Gobierno Municipal, son las competencias establecidas en el Código de la Salud, la Ley del Sistema Nacional de Salud y de los reglamentos correspondientes sobre cada materia, que asignan al Ministerio de Salud Pública y que constan en el convenio de transferencia de competencias y recursos de salud fundamento de esta ordenanza.

Art. 6. Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación progresiva, dentro de los plazos y condiciones previstas en ésta, en atención a la naturaleza de sus mandatos y del objeto del que se ocupa.

Libro Segundo:**Del Sistema Descentralizado de Salud****Título Primero:****Constitución, finalidad, responsabilidad y principios**

Art. 7. Constitución y finalidad.- Constitúyase el Sistema Descentralizado de Salud (SDS) del cantón Sigchos con la finalidad de mejorar el nivel de salud y vida de la población y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas y comunitarias del sector de la salud que operan en el cantón, articuladas sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.

Art. 8. Responsabilidad.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud del cantón Sigchos tiene la responsabilidad de proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños para la salud, para lo cual coordinará con los otros sectores: educación, ambiente, turismo, producción, y otros. Operativizará la red de servicios de salud, proporcionará información real y oportuna sobre la situación del cantón, sobre la cual se planifica y prioriza sus intervenciones en salud, así como promoverá estilos de vida saludables

Título Segundo:**De los integrantes del Sistema descentralizado de salud
Integrantes participación**

Art. 9. Integrantes.- Forman parte del Sistema Descentralizado de Salud de Sigchos las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud o en campos directamente relacionados con ella:

- a) Dirección de Salud Municipal:
 - i. Subcentro Rural las Pampas, puesto de Salud Palo Quemado que pertenece al Area de Salud No. 1 Latacunga.
 - ii. Subcentros Rurales de Salud de: Sigchos, Isinliví, Chugchilán, que pertenecen al Area de Salud No. 4 de Saquisilí.
 - iii. Puesto de Salud Sarahuasi que pertenece al Area de Salud No. 5 La Maná;
- b) Seguro Social Campesino:
 - i. Dispensario Médico de Sivicusig.
 - ii. Dispensario Médico de Canjaló.
 - iii. Dispensario Médico de Palo Quemado;
- c) Proveedores Privados de Salud:
 - i. Consultorios médicos y odontológicos.
 - ii. Clínicas odontológicas.
 - iii. Boticas y farmacias;

- d) ONGs que trabajan en salud:
 - i. Cuerpo de paz.
 - ii. Fundaciones.
 - iii. Plan Internacional.
 - iv. INNFA.
 - v. Otras que se incorporaren formalmente;
- e) Prestadores comunitarios de salud:
 - i. Curanderos comunitarios, sobadores, yachag socialmente reconocidos.
 - ii. Parteras comunitarias socialmente reconocidas; y,
- f) Otras entidades públicas y privadas que actúan en el sector de la salud:
 - i. Defensa Civil.
 - ii. Cuerpo de Bomberos.

Art. 10. Participación.- La participación de las entidades que integran el SDS del cantón Sigchos se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos. Por lo tanto, el seguro social campesino y otras entidades autónomas y/o de derecho privado que integran el SDS del cantón Sigchos conservarán su autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera, manteniendo relaciones de coordinación y cooperación mutua, voluntariamente consensuadas por sus representantes.

Libro Tercero:**De la Gestión del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud****Título Primero:****De la Organización del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud**

Art. 11. Estructura.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de Sigchos se estructura con tres subsistemas que son: redes de servicios de salud, vigilancia de la salud; y, promoción de la salud y prevención colectiva y de riesgos para la salud.

Art. 12. Subsistema redes de servicios de salud.- El subsistema redes de servicios de salud articulará y coordinará a los prestadores de servicios de salud tanto públicos, como privados, prestadores de la medicina ancestral, seguro social general, seguro social campesino y otros. Los integrantes de este subsistema se complementarán en sus funciones de prestación de servicios de salud y financiamiento.

Art. 13. Subsistema vigilancia de la salud.- El subsistema vigilancia de la salud comprende el diseño y la implementación del sistema común de información en lo que respecta a indicadores trazadores positivos y negativos de salud.

El principio de este subsistema es otorgar información estratégica, oportuna y real, sobre el estado de salud de la población de Sigchos y sobre esta base orientar el desarrollo cantonal de salud.

Art. 14. Subsistema de Promoción de la Salud y Prevención Colectiva y de Riesgos para la Salud.- El Subsistema de Promoción de la Salud y Prevención Colectiva canalizará el aporte de la sociedad civil organizada. En este subsistema se articularán principalmente los siguientes programas:

- a) Información, comunicación y capacitación, que se operativizará a través de procesos constantes de retroalimentación entre los distintos integrantes del Sistema Cantonal de Salud, y que se apoyará en los distintos consejos intersectoriales, principalmente el de educación. Este programa estará orientado a fomentar estilos de vida saludables;
- b) Fomento de ambientes saludables. Las responsabilidades se definirán y asignarán de manera conjunta entre los actores del sistema;
- c) Control sanitario, cuya acción se orientará a implementar un subsistema de control sanitario, financiado mediante el respectivo cobro de tasas por parte de la Municipalidad con la finalidad de integrar y articular las competencias y responsabilidades en este ámbito de la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi y del Gobierno Municipal de Sigchos, en función evitar duplicidades y lograr mayor eficiencia y eficacia; y,
- d) Relaciones con los otros sectores, que estará orientado a movilizar a éstos, en función de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, así como incidir en los determinantes de la salud.

Título Segundo:

De la Gestión del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud

Art. 15. Dirección del Sistema Cantonal de Salud (DSCS).- Constitúyase la Dirección de Salud Municipal (DSM) del Sistema Cantonal de Salud, con el objeto de que asuma la gestión técnica, administrativa, de recursos humanos y presupuestarios de las unidades operativas que fueron transferidas del Ministerio de Salud Pública al Gobierno Municipal de Sigchos.

Art. 16. Funciones de la DSCS.- Son funciones de la Dirección del Sistema Cantonal de Salud fundamentalmente las siguientes:

- a) Operativizar el plan cantonal de salud a través de la coordinación con todos los actores cantonales de salud;
- b) Gerenciar los diferentes subsistemas;
- c) Negociar, celebrar y ejecutar programas, convenios o contratos para el cumplimiento de los objetivos del Concejo Cantonal de Salud; y,
- d) Los demás establecidos para los jefes de área.

Art. 17. Estructura de la DSCS.- La Dirección del Sistema Cantonal de Salud contará con la siguiente estructura:

- a) Director/a de Salud Municipal;
- b) Comité Administrativo-Financiero;
- c) Comité de Estadística e Información;
- d) Comité de Ética y Farmacología; y,
- e) Equipos de Salud Familiar:

Zona 1: Sigchos
 Zona 2: Parroquia Chugchilán
 Zona 3: Parroquia Isinliví
 Zona 4: Parroquia Las Pampas
 Zona 5: Parroquia Palo Quemado
 Otras zonas que se crearen en el futuro.

Art. 18. Director/a del Sistema Cantonal de Salud.- El/a Director/a de Salud Municipal tendrá el rango de los jefes de áreas de salud y será nombrado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, de una terna presentada por el Directorio del Concejo Cantonal de Salud, en base al perfil técnico establecido por el MSP para los jefes de área.

Son funciones del Director/a de Salud Municipal las siguientes:

- a) Asumir los roles, competencias y atribuciones en salud transferidas del MSP al Gobierno Municipal de Sigchos, en función del Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias y Recursos del Ministerio de Salud Pública al Gobierno Municipal de Sigchos;
- b) Coordinar la ejecución del plan cantonal de salud con la participación de todos los actores de salud que operan en el cantón;
- c) Gestionar las transferencias presupuestarias para garantizar las prestaciones de la Dirección de Salud Municipal;
- d) Presentar informes mensuales y anuales de las acciones cumplidas por la DSM, tanto al Presidente del Concejo Cantonal de Salud como a la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi;
- e) Gerenciar las unidades operativas descentralizadas de salud que gestiona la DSM de Sigchos;
- f) Elaborar los informes mensuales y anuales de las acciones cumplidas por las unidades operativas de la DSM y remitirlos a consideración de las instancias pertinentes;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual de la DSM y remitirlo al Concejo Cantonal de Salud para su aprobación; y,
- h) Ejercer la dirección del Sub Centro de Salud de Sigchos.

Art. 19. De los comités.- Son instancias asesoras de la DSM, en sus aspectos específicos. Estarán constituidos por tres miembros, designados por el Directorio del CCS, de entre sus miembros.

Art. 20. De los equipos de salud familiar.- Cada equipo de salud familiar está dirigido por un médico y un promotor comunitario del lugar y el recurso humano de salud formal de la parroquia; y, tiene como función la aplicación del modelo de atención en el zona y población que le corresponde.

gestión y provisión de servicios de salud, financiamiento, etc.

El ejercicio de dichas competencias se enmarcará en el reconocimiento de la rectoría nacional en salud del Ministerio de Salud Pública.

Título Tercero:

De las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades transferidas del Ministerio de Salud Pública al Gobierno Municipal de Sigchos

Art. 22. Roles, competencias y atribuciones en salud transferidas del Ministerio de Salud Pública al Gobierno Municipal de Sigchos, en función del Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias y Recursos de las Area de Salud Nos. 1, 4 y 5 de la provincia de Cotopaxi.

Art. 21. Responsabilidad.- El Gobierno Municipal de Sigchos compartirá la responsabilidad con el Concejo Cantonal de Salud, la ejecución de las competencias y funciones asumidas a través del convenio de descentralización suscrito con el Ministerio de Salud Pública, y que tienen que ver con: políticas, planificación,

Los roles, competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones en salud, transferidas al Municipio de Sigchos - Gobierno Local son las siguientes:

	COMPETENCIA	FUNCIONES /RESPONSABILIDADES/ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS	ROLES		
			N	P	M
1	COORDINACIÓN				
1.1	De la coordinación del Sistema Nacional de SaludSu competencia es del Ministerio de Salud Pública, en todos sus niveles como autoridad sanitaria nacional, apoyado por los Consejos de Salud. La coordinación deberá referirse a: Conducción sectorial, regulación sectorial, garantía de acceso equitativo a la atención de salud, armonización de la provisión de servicios, desarrollo de las funciones esenciales de la salud pública, control y evaluación. Art. 10 LOSNS	Coordinar en el nivel cantonal, al Sistema Cantonal de Salud, apoyado por el Concejo Cantonal de Salud, en concordancia con la función de coordinación, establecida por el MSP.	x	x	x
1.2	Definición de Políticas, objetivos y planes estratégicos y de protección social y, establecimientos de mecanismos de participación, generación de consensos. Art. 10, ítem 1 y Art. 5 del Reglamento a la LOSNS	Emitir la política cantonal en salud, en concordancia con la Política Nacional, con el plan nacional de salud, el plan cantonal de salud y el plan de desarrollo cantonal.	x	x	x
1.3	De los recursos humanosEl Ministerio de Salud Pública;..... En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad gestión de personal e incentivos basados en evaluación de desempeño, ubicación gráfica y manejo de riesgo. Art. 26 LOSNS	Aplicar en el nivel cantonal, para la gestión del recursos humano en salud, las políticas emitidas por el Ministerio de salud Pública.	x	x	x
1.4	De la información El Ministerio de salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, implantará y mantendrá un sistema común de información sectorial que permita conocer la situación de salud, identificar los riesgos para la salud de las personas y el ambiente, dimensionar los recursos disponibles y la producción de los	Implantar y mantener en el cantón Sigchos, un sistema común de información sectorial que permita conocer la situación de salud, identificar los riesgos para la salud de las personas y el ambiente, dimensionar los recursos disponibles y la producción de los servicios, para orientar las decisiones políticas y gerenciales; este sistema guardará concordancia con el Sistema común de información sectorial del Ministerio de Salud Pública.	x	x	x

	servicios, para orientar las decisiones políticas y gerenciales en todos los niveles. En esta actividad se establecerá coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y con otras fuentes de información en salud. Art 27. LOSNS				
1.5	<p>Subsistemas y componentes del sistema El Sistema Común de Información Sectorial en Salud, está conformado por los siguientes subsistemas:</p> <p>a) Vigilancia Epidemiológica, con los siguientes componentes: Alerta acción; Vigilancia a) problemas específicos; Vigilancia alimentaria y nutricional; Vigilancia ambiental y ocupacional; Vigilancia laboratorial; Vigilancia farmacoterapéutica.</p> <p>b) Servicios de salud, con los siguientes componentes: Sistema de producción de servicios ambulatorios; Sistema de producción de servicios en internación y registros médicos; Sistema de recursos humanos; Sistema de infraestructura y recursos tecnológicos; Sistema de recursos financieros;</p> <p>c) Vigilancia demográfica, de riesgos a la salud y condiciones de vida de la población;</p> <p>d) Vigilancia de la opinión de la población y grado de satisfacción del uso racional de recursos;</p> <p>e) Vigilancia a la calidad, pertinencia y uso de resultados de las investigaciones en el campo de la salud pública; y,</p> <p>f) Los demás que el Ministerio de Salud con el apoyo del Consejo Nacional de Salud considere necesarios y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Art. 69 Reglamento de la LOSNS</p>	Implantar y mantener en el nivel cantonal un sistema común de acuerdo a los subsistemas definidos por el Ministerio de Salud Pública.	x	x	x
1.6	<p>Instrumentos y documentos de soporte.- Los instrumentos, procedimientos y estándares para el levantamiento y clasificación de la información, que constituyen el soporte documental de los subsistemas y sus componentes, serán diseñados por el Ministerio de Salud Pública y posteriormente acordados con todos los actores del sector se exceptúan aquellos subsistemas, componentes e instrumentos que ya han sido probados e implementados por el Ministerio, los cuales continuarán siendo cumplidos por todas las instituciones del sector y a los que se añadirán las aplicaciones informáticas que se requieran para satisfacer las necesidades específicas de las entidades usuarias. Art. 71 Reglamento de la LOSNS</p>	Aplicar en el nivel cantonal los instrumentos, procedimientos y estándares concertados por los integrantes del sistema nacional de salud, para el levantamiento y clasificación de la información, que constituyen el soporte documental de los subsistemas y sus componentes.	x	x	x
1.7	<p>Requerimientos tecnológicos mínimos del sistema.- El Ministerio de Salud Pública establecerá los requerimientos tecnológicos mínimos de conectividad, comunicaciones y enlaces que aseguren el adecuado flujo de la información, así como su ingreso y uso en el marco del Sistema Común de Información Sectorial. Art. 72 Reglamento LOSNS</p>	Implementar en el nivel cantonal el Sistema común de información sectorial, de acuerdo a los requerimientos tecnológicos establecidos por el MSP.	x	x	x

1.8	<p>De los medicamentos e insumos</p> <p>El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país.</p> <p>Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible. Art. 29 LOSNS</p>	<p>Aplicar en el nivel cantonal, las medidas emitidas por el Ministerio de Salud Pública, que permita garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el cantón. Garantizar y orientar en las unidades de salud descentralizadas, el uso de productos genéricos y organizar instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, dispuestos por el Ministerio de Salud Pública.</p>	x	x	x
1.9	<p>De la ciencia y tecnología en Salud</p> <p>El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud y la participación de la FUNDACYT, impulsará una política de investigación orientada a las prioridades nacionales y al desarrollo y transferencia de tecnologías adaptadas a la realidad del país manteniendo el enfoque pluricultural que incluye la promoción y desarrollo de la medicina tradicional y alternativa.</p> <p>Evaluará y racionalizará el uso de los recursos tecnológicos para su optimización nacional y promoverá el intercambio científico y tecnológico entre las instituciones del sector. Art. 29 LOSNS</p>	<p>Impulsar en el cantón Sigchos, una política de investigación orientada a las prioridades locales y al desarrollo y adopción de tecnologías adaptadas a la realidad del cantón, que incluye la promoción y desarrollo de la medicina tradicional y alternativa.</p>	x	x	x
1.10	<p>Del Modelo de Atención: El plan Integral de salud, se desarrollará con base en un modelo de atención, con énfasis en la atención primaria y promoción de la salud, en procesos continuos y coordinados de atención a las personas y su entorno, con mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa. Se desarrollará en los ambientes familiar, laboral y comunitario, promoviendo la interrelación con la medicina tradicional y medicinas alternativas. Art. 6 LOSNS y Acuerdo Ministerial 533, 13 mayo 2004</p>	<p>Establecer el modelo de atención en salud en el cantón Sigchos (comunitaria, domiciliaria, ambulatoria, y de emergencia) que estén de acuerdo a las características epidemiológicas, demográficas y culturales del cantón, aplicando las normativas del modelo nacional de atención a la salud.</p>	x	x	x
2	COMPETENCIA: PLANIFICACIÓN				
2.1	<p>Del Plan integral de Salud</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el sistema nacional de salud implementará el Plan Integral de Salud, el mismo que garantizado por el Estado, como estrategia de protección social en salud, será accesible y de cobertura obligatoria para toda la población, por medio de la red pública y privada de proveedores y mantendrá un enfoque pluricultural Art. 5 LOSNS</p>	<p>La formulación del Plan Estratégico Cantonal de Salud será bienal, para ello se contará con la participación activa de todos los actores de salud y otros sectores relacionados. Su elaboración es responsabilidad de los consejos cantonales de salud y se enfocará en la salud familiar y comunitaria, garantizando una atención integral, sustentada en la atención primaria de salud y la promoción de la salud y será parte del Plan de Desarrollo Cantonal aprobado por el respectivo Consejo Municipal. Las direcciones provinciales de salud brindarán el apoyo técnico necesario.</p> <p>Los planes estratégicos cantonales de salud contarán con su respectivo presupuesto y financiamiento y serán el resultado de los compromisos asumidos voluntariamente</p>			x

		por todos o algunos de los integrantes representados en el Consejo Cantonal de Salud. Para el cumplimiento de los planes de salud, los consejos cantonales y provinciales de salud, las entidades autónomas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado son autónomas en relación al Consejo Nacional de Salud para promover el cumplimiento de los planes de salud. Art 7 y 8 del Reglamento de la LOSNS.			
2.2	Del Financiamiento del Plan de Salud: El financiamiento del Plan Integral de Salud, con cargo a fondos públicos, se hará conforme lo dispuesto en el artículo 46 ¹ de la Constitución Política de la República. Estos recursos serán destinados a garantizar las acciones de salud de la población con mayor riesgo y vulnerabilidad epidemiológica y bio-social. Párrafo 3, Art. 13 LOSNS	Para el financiamiento del Plan Cantonal de Salud, el Gobierno Municipal de Sigchos, en aplicación del Artículo 46 de la Constitución Política de la República, participará en la elaboración de la pro forma presupuestaria anual que realiza el MSP, a través de las direcciones provinciales, en función de garantizar acciones de salud de la población con mayor riesgo y vulnerabilidad epidemiológica y bio-social.	x	x	x
3	CONTROLAR/ VIGILAR Y/O NORMAR				
3.1	Control y evaluación.- De las políticas, planes de salud, el desempeño de los servicios y la actuación de las instituciones. Numeral 6, Art. 10 LOSNS.	Monitorear y evaluar los avances del plan cantonal de salud, en los aspectos de producción, cobertura, gestión, gasto presupuestario y participación social en términos de equidad y acceso; apoyados en procesos de veeduría social y rendición de cuentas de los actores institucionales a la sociedad civil.	x	x	x
3.2	Elaboración y aprobación de normas de vigilancia epidemiológica.- el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, elaborará las normas, procedimientos y estándares del subsistema de vigilancia epidemiológica y sus componentes.... Art. 70 del Reglamento de la LOSNS	Implementar en el nivel cantonal las normas, procedimientos y estándares del subsistema de vigilancia epidemiológica, así como establecer y especificar las entidades que son sujetos a control y vigilancia epidemiológica de acuerdo a la realidad cantonal.	x	x	x
3.3	Acciones de prevención y control de los riesgos y daños a la salud colectiva, especialmente relacionados con el ambiente natural y social. Literal 2, Art. 5 LOSNS	Realizar en el nivel cantonal, acciones de prevención y control de los riesgos y daños a la salud, relacionados con el ambiente natural y social, a través del ejercicio de control sanitario.			x
3.4	Celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema. Literal 6 Art. 24 de la LOSNS.	Establecer, implementar y evaluar en el nivel cantonal, que los compromisos, convenios y contratos de gestión; guarden coherencia entre la asignación presupuestaria con la producción y calidad de los servicios de salud con proveedores públicos y privados en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Salud.			x
3.5	Calificar como prioritario, el proceso de Licenciamiento de los Servicios Formales de Salud como un procedimiento administrativo, de carácter oficial, obligatorio y continuo. Acuerdo Ministerial No 51 MSP, 17 julio 2003.	Colaborar en la gestión de la DPS de Cotopaxi y el MSP para el licenciamiento y acreditación de los establecimientos de salud transferidos.	x	x	x
3.6	De la clasificación internacional de enfermedades.- La aplicación y uso de la clasificación internacional de enfermedades será obligatoria en todos los niveles y entidades del Sistema Nacional de Salud Art. 76 Reglamento LOSNS	Adoptar, aplicar y usar de la clasificación internacional de enfermedades.	x	x	x

¹ Art. 46 C.P.E. En el marco de la desconcentración y descentralización en salud vigente, el Estado asignará de manera total y automática los recursos financieros correspondientes a las direcciones provinciales, jefaturas de área y los municipios que lo soliciten conforme a los planes de salud y de acuerdo con los criterios de equidad, índice poblacional y riesgo epidemiológico, a excepción de los recursos que se requieran para el ejercicio de la coordinación del Ministerio de Salud Pública.

Adicionalmente el Estado creará fondos específicos destinados a la protección de los daños causados por enfermedades catastróficas, a la población no asegurada de menores recursos.

3.7	<p>De la carrera sanitaria.... se determinarán los mecanismos para la valorización social, técnica y humana del personal, incluyendo criterios de equidad y de justicia en la remuneración del trabajo, según el desempeño y el reconocimiento al aporte individual y colectivo. Para este propósito trabajará con los organismos e instituciones especializadas del Estado;</p> <p>a.3) Estándares de desempeño de los recursos humanos, que permitan elevar la calidad, eficiencia y calidez de los servicios de salud;</p> <p>a.4) Las estrategias e instrumentos que garanticen la suficiencia, calidad y el desarrollo del talento humano en salud; y,</p> <p>a.5) Los sistemas de calificación, certificación y re certificación de los recursos humanos del Sector Salud;</p> <p>b) Elaborar conjuntamente con las instituciones de formación de recursos humanos, los criterios de producción y acreditación que permitan satisfacer las necesidades de tipo, calidad y número, de conformidad con el modelo de atención vigente y las necesidades cantonales, provinciales y nacionales;</p> <p>c) Promover la formación multidisciplinaria del talento humano para el desarrollo de la salud con carácter intercultural, que articule las medicinas tradicional y alternativa, con énfasis en la investigación y promoción de la salud;</p> <p>d) Apoyar la conformación del observatorio de los recursos humanos del sector salud como espacio indispensable para el desarrollo racional, integral y descentralizado de este recurso;</p> <p>e) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los criterios de certificación y re certificación de los recursos humanos del sector. Art. 43 y 44 del Reglamento de la LOSNS</p>	Aplicar en el nivel cantonal, los estándares de calificación y desempeño del recurso humano transferido, de acuerdo a lo dictaminado por el Sistema Nacional de Salud.	x	x	x
3.8	<p>Del control Sanitario: El control sanitario es el conjunto de actividades específicas que de conformidad con el Código de la Salud y más disposiciones legales y reglamentarias está obligado a cumplir el Ministerio de Salud Pública través de sus dependencias y entidades competentes, con el propósito de controlar, vigilar y mejorar la salud individual y colectiva y el medio ambiente natural donde se desarrolla sus actividades. Capítulo I, Art. 1, Registro Oficial No. 58, 9 abril 2003.</p>	Aplicar en el nivel cantonal las disposiciones legales y reglamentarias emitidas en materia de control sanitario por el Ministerio de Salud Pública; con el propósito de controlar, vigilar y mejorar la salud individual y colectiva y el medio ambiente natural donde se desarrolla sus actividades.			x
3.9	<p>Áreas de control sanitario: Son áreas de control sanitario entre otras las siguientes: eliminación de excretas, aguas servidas, y aguas pluviales; abastecimiento de agua para uso humano, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; disposición industrial de basuras; radiaciones ionizantes, viviendas, fauna nociva al hombre y transmisora de enfermedades control y vigilancia epidemiológica, alimentos y bebidas, medicamentos cosméticos, productos higiénicos y perfumes; plaguicidas; Polución y contaminación ambiental. Art. 2 Registro Oficial No. 58, 9 de abril del 2003.</p>	Áreas de control sanitario, en el nivel cantonal: eliminación de excretas, aguas servidas, y aguas pluviales; abastecimiento de agua para uso humano, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; disposición industrial de basuras; radiaciones ionizantes, viviendas, fauna nociva al hombre y transmisora de enfermedades control y vigilancia epidemiológica, alimentos y bebidas, medicamentos cosméticos, productos higiénicos y perfumes; plaguicidas; Polución y contaminación ambiental. Art. 2 Registro Oficial No. 58, 9 de abril del 2003.			x

3.10	<p>Controles sanitarios comunes aplicables a los siguientes establecimientos: Instalaciones de desagües domiciliados, alcantarillado central y pozos sépticos; Número y estado general de inodoros; Número y estado general de baños y lavabos Pisos, cielos rasos, ventilación, iluminación, enlucido de muros interiores y exteriores; Recolección y depósito de basuras; Tenencia de animales domésticos; y, Fauna transmisora y nociva. Estos controles se realizarán tantas veces, cuantas sean necesarias a juicio de la autoridad de Salud y con un mínimo de tres visitas al año en cada uno de los establecimientos. Art. 3. Registro No. 58, miércoles 9 de abril 2003.</p>	<p>Controles sanitarios comunes aplicables por el Gobierno Municipal de Sigchos a los siguientes establecimientos: Instalaciones de desagües domiciliados, alcantarillado central y pozos sépticos; Número y estado general de inodoros; Número y estado general de baños y lavabos Pisos, cielos rasos, ventilación, iluminación, enlucido de muros interiores y exteriores; Recolección y depósito de basuras; Tenencia de animales domésticos; y, Fauna transmisora y nociva. Estos controles se realizarán tantas veces, cuantas sean necesarias a juicio de la autoridad de de Salud Municipal y con un mínimo de tres visitas al año en cada uno de los establecimientos.</p>		x
3.11	<p>Controles sanitarios específicos los que se ejercen sobre: Producción, procesamiento, importación, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los; Alimentos; Bebidas; Cosméticos; Artículos higiénicos y perfumes; Plaguicidas; Productos naturales procesados. En estos casos, el control sanitario se realizará respecto a las condiciones higiénicas y técnico-sanitarias siguientes: Física del local, Materias primas; Productos en proceso y terminados; Instalaciones, equipos y maquinarias, Personal; a) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos farmacéutico; b) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos industriales de alimentos y plaguicidas; c) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos de atención médica; d) Instalación y funcionamiento de clínicas veterinarias; e) Eliminación de residuos y desechos de plantas industriales, f) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; y g) Radiaciones ionizantes. Art. 4. Registro No. 58, miércoles 9 de abril 2003.</p>	<p>Son controles sanitarios específicos, aplicables por el Gobierno Municipal de Sigchos y que se ejercen sobre: Producción, procesamiento, importación, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los Alimentos, Bebidas, Cosméticos, Artículos higiénicos y perfumes, Plaguicidas, Productos naturales procesados. En estos casos, el control sanitario se realizará respecto a las condiciones higiénicas y técnico-sanitarias siguientes: Física del local, Materias primas, Productos en proceso y terminados, Instalaciones, equipos y maquinarias, Personal, Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos industriales de alimentos y plaguicidas; Eliminación de residuos y desechos de plantas industriales, Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; y Radiaciones ionizantes.</p>		x
3.12	<p>De los permisos de funcionamiento: Permiso de funcionamiento es el documento expedido por la autoridad de salud competente, al establecimiento que cumple con buenas condiciones técnicas sanitarias e higiénicas y con buenas prácticas de manufactura según el tipo de establecimientos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Ecuatoriana. Art. 6 R.O. No. 58, 9 de abril 2003.</p>	<p>Otorgar en el nivel cantonal el Permiso de funcionamiento es el documento expedido por la autoridad de salud Municipal, al establecimiento que cumple con buenas condiciones técnicas sanitarias e higiénicas y con buenas prácticas de manufactura según el tipo de establecimientos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria Ecuatoriana. Se excluyen las actividades especializadas en farmacias, laboratorios).</p>		x
3.13	<p>...Concesión de los permisos sanitarios de funcionamiento regulados por el Código de la Salud, los interesados satisfarán las tasas fijadas en este reglamento. Por su parte la autoridad de salud competente está obligada a prestar el respectivo servicio de control sanitario. El valor establecido en este reglamento por concepto de tasas por permiso sanitario de funcionamiento se fijará en salarios mínimos vitales generales. Art. 8 y 9 R.O. No. 58, 9 de abril 2003.</p>	<p>Aplicar y cobrar las tasas en el nivel cantonal y otorgar los permisos sanitarios de funcionamiento y de acuerdo a los salarios mínimos vitales fijados en el Art. 9 del R. O. No. 58, 9 de abril 2003.</p>		x
3.14	<p>Se conformarán Comités de Usuarios encargados de fomentar la correspon-</p>	<p>Vigilar el cumplimiento estricto de la operativización de los programas nacionales y de la Ley de Maternidad</p>		

	bilidad ciudadana en la promoción de la salud materno infantil , del seguimiento y vigilancia en la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.	Gratuita y Atención a la Infancia tanto en prestaciones como en recursos financieros asignados.			
4	COMPETENCIA: FINANCIAMIENTO				
4.1	Movilización y captación de recursos económicos: Los recursos financieros de la cooperación internacional y, los contratados a través de créditos externos para el sector salud, priorizarán la inversión en áreas relacionadas directa o indirectamente a la aplicación de esta Ley. Inciso 4, Art. 5 de la LMGYAI	Gestionar y administrar las fuentes nacionales e internacionales, de fuente fiscal, aportes solidarios familiares, otros recursos, para la tención sostenible de las prestaciones de salud en materno infantiles.			x
4.2	De la transferencia de los recursos: Los valores producto de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores (1 y 2) serán transferidos mensualmente por el Ministerio de Finanzas a una cuenta especial del Ministerio de Salud Pública, denominada Fondo Solidario de Salud, el que los destinará en su totalidad para financiar única y exclusivamente lo establecido en la presente Ley.	En función del proceso de descentralización , los valores producto de la aplicación de la LMGYAI en el nivel local, serán transferidos mensualmente por el Ministerio de Finanzas a una cuenta especial del Municipio, bajo el reglamento que rige para la LMGYAI, el que los destinará en su totalidad para financiar única y exclusivamente lo establecido en la presente Ley.			x
4.3	De la creación de los fondos solidarios de salud: Créase en cada municipio, los fondos solidarios locales de salud, que recibirán los recursos financieros del fondo Solidario de Salud, para garantizar la aplicación de la Ley. Literal c art. Innumerado de la Ley MGYAI	Gestionar, administrar e invertir en el nivel cantonal, los fondos solidarios locales de salud, en concordancia con la Ley de MGYAY y su reglamento.			x
4.4	Del financiamiento del plan integral de salud con cargo a fondos públicos, se hará conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República que dispone: el financiamiento de las entidades públicas, del sistema nacional de salud, provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la Ley. Estos recursos serán destinados a garantizar las acciones de la población con mayor riesgo y vulnerabilidad epidemiológica y bio- social	Articular los recursos financieros provenientes de diversas fuentes a través de un Fondo Cantonal de salud que garantice las acciones del plan cantonal de salud con equidad, solidaridad y eficiencia, incluyendo la cobertura universal progresiva de los servicios de salud			x
5	COMPETENCIA: ASEGURAMIENTO				
5.1	Del aseguramiento en salud.- El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. Iniciará con la aplicación del plan de aseguramiento para mujeres y niños beneficiarios de la Ley y Programas de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Se promoverá la ampliación de cobertura de salud de todas las entidades prestadoras de servicios y del Seguro General Obligatorio y	Implementar en el nivel cantonal, el sistema de aseguramiento universal, en función de alcanzar la cobertura universal, Establecer un sistema de estratificación familiar en el cantón para implementar la solidaridad entre los usuarios, garantizando progresividad en los aportes y mejoría de la calidad del gasto de los hogares, propendiendo a que sean indirectos y que confluyan en un sistema de aseguramiento universal.	x	x	x

	Seguro Social Campesino, pertenecientes al IESS, de otros seguros públicos, como el ISSFA e ISSPOL. Art. 12 LOSNS.				
6	COMPETENCIA: PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD				
6.1	Armonización de la provisión de servicios.- Definición de lineamientos para la articulación y complementación de servicios de atención integral, continua y de calidad Art. 10, literal 4 LOSNS	Coordinar intersectorial y comunitariamente la implementación del modelo de atención en salud, en concordancia con los lineamientos nacionales.	x	x	x
6.2	De la función de provisión de servicios de salud.- La provisión de servicios de salud se sustenta en el cantón o mancomunidad de cantones como espacios territoriales y poblacionales definidos, sobre los cuales se ejercerá la responsabilidad local del sistema de la atención a la salud Art. 12 Reglamento de la LOSNS	Gestionar, administrar y proveer servicios de salud a nivel cantonal, a través de las unidades de salud descentralizadas al Gobierno Municipal de Sigchos, de acuerdo a su necesidad y realidad local.			x
6.3	De la conformación y organización de la red.- La conformación y organización de la red plural de prestadores, de la cual forman parte los proveedores públicos, privados y los de medicina tradicional y alternativa, responderán al modelo de atención consagrado en la ley y a los protocolos de las acciones y prestaciones definidas en el Plan Integral de Salud. Las áreas de salud constituyen la base a la que se articularán las instituciones y las unidades locales de acuerdo a sus responsabilidades y capacidad resolutive. Art. 13 Reglamento de la LOSNS	Coordinar y Gestionar en el nivel cantonal, la red plural de prestadores de salud, en concordancia con lo dispuesto en la LOSNS y ejecutar participativamente y con veeduría social el plan de salud cantonal a través de las estructuras designadas por el Municipio, y la red de servicios de salud descentralizados.			x
6.4	De las áreas de Salud: Es una delimitación geográfica poblacional; posee capacidad técnico administrativa financiera propia, para tomar decisiones y establecer prioridades y capacidad operativa para resolver los problemas de salud mas frecuentes de la población. Manual de Organización y funcionamiento de las Areas de Salud del Misterio de Salud Pública.	El Gobierno Municipal de Sigchos, asume, la gestión y administración del área de Salud que corresponde al territorio de las cinco parroquias y las funciones inherentes a ella, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de áreas de salud. (Funciones de la Unidad de conducción del Area: Acuerdo Ministerial No. 266, 5 junio 2000).			x
6.5	Constitución de la áreas de salud.- El área de Salud es una red de servicios básicos constituida por el Puesto de Salud, Sub Centro de Salud, centro de salud, consta de dos niveles de atención: las unidades operativas de primer nivel y un Centro de Salud de referencia que constituye el segundo nivel, cada uno tiene su especificidad y es complementario con el otro, los dos niveles interactúan funcional y administrativamente, en una relación basada en competencias diferentes. El Centro de Salud debe cumplir el rol de unidad de referencia y contrarreferencia y reconocer al resto de Unidades de Salud como lugar de síntesis de la atención ambulatoria general tanto individual como comunitaria. Acuerdo Ministerial No. 266, 5 junio 2000.	Asumir, en función del proceso de descentralización la gestión y administración del Área de Salud, de acuerdo al literal 4.6.1 de la capacidad resolutive técnica; de la capacidad resolutive administrativa, de la capacidad resolutive financiera, descrito en el Acuerdo Ministerial No 288, 5 junio de 2000). Prestar el paquete básico de actividades, a través del Area de Salud descentralizada a la municipalidad en concordancia con el Anexo No. 3, 4, 5, 6, 7, del Acuerdo Ministerial No. 288, 5 junio del 2000).			x
6.6	Promoción de la salud (Anexo No. 3, del Acuerdo Ministerial No. 288, 5 junio 2000).	Ejecutar intersectorialmente las actividades relativas a: hábitos, entornos saludables, educación para la salud (IEC), participación social y comunicación social en salud; además de las acciones de prevención colectiva relativa a las prestaciones para las enfermedades infectocontagiosas y crónico degenerativas.			x

6.7	Atención preventiva curativa (Anexo No 3, del Acuerdo Ministerial No. 288, 5 junio 2000).	Ejecutar actividades de prevención individual relativa a grupos etéreos y programáticos, incluyendo las relativas a enfermedades de alta externalidad positiva.			x
6.8	Atención curativa (Anexo No 3, del Acuerdo Ministerial No. 288, 5 junio 2000).	Ejecutar la realización de actividades de atención curativa ambulatoria en los puestos, Subcentros de salud asumidos por el municipio.			x
6.9	Atención médica ambulatoria, hospitalaria y red de emergencias curativa (Anexo No 3, del Acuerdo Ministerial No. 288, 5 junio 2000).	Ejecutar la atención de emergencias pre hospitalarias de acuerdo a la capacidad resolutive de la red de servicios de salud descentralizados del cantón.			x
6.10	Definición y aplicación de las normas y procedimientos de referencia y contrarreferencia. - El Ministerio de Salud Pública elaborará participativamente y mediante equipos multidisciplinarios, las normas y procedimientos de referencia y contrarreferencia para asegurar la complementariedad y continuidad en la atención, los que se remitirán al Consejo Nacional de Salud para la aprobación concertada de su utilización común. Los consejos provinciales y cantonales, buscarán mecanismos que faciliten la referencia y contrarreferencia de usuarios en los distintos niveles de atención. Art. 20 Reglamento LOSNS	Garantizar el funcionamiento de la red de servicios de salud y la respectiva referencia y contrarreferencia de usuarios con patologías que amerita atención en centros con mayor capacidad resolutive.			x
6.11	De la historia clínica única. - El Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria, revisará y actualizará los formularios básicos y de especialidades de la historia clínica única para la atención de los usuarios, los mismos que serán posteriormente concertados y difundidos por el Consejo Nacional de Salud en todas las instituciones prestadoras de salud del sector público, semipúblico y privado. Art. 77 Reglamento a la LOSNS	Adoptar y aplicar la Historia Clínica, concertada en el Sistema Nacional de Salud, en el Área de Salud Descentralizada.			x
6.12	Responsabilidad y custodia de la historia clínica. - La historia clínica, en tanto prueba documental, estará bajo la responsabilidad y custodia de la unidad o establecimiento operativo del lugar de residencia del ciudadano; se propenderá que exista una sola historia clínica por persona que será la base para el sistema de referencia y contrarreferencia. Art. 79 Reglamento LOSNS.	Custodiar y ser responsables de la Historia Clínica, en la unidad o establecimiento operativo descentralizado a la municipalidad; se propenderá que exista una sola historia clínica por persona que será la base para el sistema de referencia y contrarreferencia. Art. 79 Reglamento.			x

Art. 23. Del Modelo de Financiamiento.- Para el financiamiento de las prestaciones de salud que oferta la Dirección de Salud Municipal, créase el Fondo Municipal de Salud (FMS). Se trata de un modelo mixto de fuentes públicas, privadas y externas, con regulación pública, descentralizada y participativa, que garantice la equidad, la eficiencia y la calidad.

Art. 24.- De las Fuentes de Financiamiento del FMS.- El Fondo Municipal de Salud contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Fuentes fiscales: recursos fiscales del nivel central asignados por el Ministerio de Salud Pública; los

recursos fiscales del Municipio asignados mediante las definiciones del presupuesto participativo; los recursos financieros de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia; los ingresos provenientes del Programa de Aseguramiento Universal, y los ingresos provenientes del Control Sanitario;

b) Fuentes privadas: recursos provenientes fundamentalmente de ONGS, que pueden ser en especies o recursos monetarios; el aporte de los hogares a través del co-pago de los servicios de salud, con excepción de aquellas personas sin capacidad de pago; y,

- c) Fuentes externas: que aportarán en forma de asistencia técnica desde la cooperación internacional o con recursos financieros de proyectos específicos que se definirán en función de las prioridades establecidas por el Concejo Cantonal de Salud.

Art. 25. De la gestión del fondo municipal de salud.- La gestión del fondo local de salud estará a cargo de la Dirección de Salud Municipal, con sometimiento a las regulaciones municipales.

Art. 26. De la asignación municipal.- El Gobierno Municipal de Sigchos asignará anualmente al FMS recursos provenientes de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales para planes y proyectos de inversión, contemplados en el Plan de Desarrollo del Cantón Sigchos y en el plan cantonal de salud, que en ningún caso serán menores a los asignados en el año precedente.

Título Cuarto:

Del modelo de atención de salud

CAPITULO VI

Del Modelo de Atención de Salud

Art. 27.- Del modelo de atención de la DSM.- En el cantón Sigchos se aplicará un modelo de salud familiar integral orientado al individuo, la familia, la comunidad y el ambiente, que responda a las verdaderas necesidades de salud de la población y se concrete en actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, tanto en los componentes biológicos como psicológicos y sociales. Incluye básicamente los programas del nivel primario del Ministerio de Salud Pública (MSP), sintetizados en los siguientes aspectos:

- a) **Información.-** Se mantendrán actualizados los datos sobre población, grupos programáticos, categorización socioeconómica y resultados de los programas, mediante el levantamiento y actualización periódica de la historia clínica familiar;
- b) **Inmunización.-** De todos los niños y mujeres embarazadas, de acuerdo al esquema del MSP;
- c) **Control de crecimiento y desarrollo.-** De niños menores de 5 años, y tratamiento de los casos de desnutrición detectados;
- d) **Atención integrada de las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI).-** Infección respiratoria aguda (IRA), enfermedad diarreica aguda (EDA), desnutrición, anemia, fiebre y otitis;
- e) **Salud escolar.-** Detección de problemas visuales, auditivos y otras condiciones patológicas; control de crecimiento y desarrollo, tratamiento de parasitismo intestinal y mejoramiento del ambiente escolar (escuelas saludables);
- f) **Salud sexual y reproductiva.-** Educación sexual, control del embarazo, atención del parto, estimulación de la lactancia materna, planificación familiar, detección oportuna del cáncer de cerviz y de mama, problemas de género;

- g) **Programas para la juventud.-** Recreación saludable, prevención del consumo de cigarrillo, alcohol y drogas prohibidas, prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo VIH-SIDA;

- h) **Atención de ancianos y discapacitados.-** En coordinación con organizaciones específicas;

- i) **Salud oral.-** Programas preventivos y curativos del MSP.

- j) **Salud mental.-** Violencia intrafamiliar, maltrato al menor, seguridad familiar y comunitaria;

- k) **Atención de problemas patológicos generales.-** A cargo del centro de salud durante las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo hospitalización de emergencia y farmacia, y del SCS de Principal y los puestos de atención comunitaria, en los horarios establecidos. Los pacientes que requieran atención secundaria o terciaria serán referidos a las unidades operativas de mayor complejidad del MSP, el IESS y del sector privado, según el caso;

- l) **Medicina tradicional.-** Rescate y estudio de los conocimientos médicos ancestrales y la cosmovisión andina;

- m) **Salud ambiental y saneamiento básico.-** Que se realizará en coordinación con las instituciones responsables: Departamento de Comisaría Municipal, Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Jefatura de Agua y Saneamiento Ambiental Municipal, juntas parroquiales, juntas de aguas y comités de regantes;

- n) **Control sanitario.-** El control sanitario que ejercía el MSP en el cantón a través de las unidades operativas de salud descritas en la presente ordenanza, será ejercido por la Dirección de Salud Municipal del Cantón Sigchos; en coordinación con el Departamento de Comisaría Municipal, para evitar interferencias de competencias y duplicidad de trámites a los usuarios; y,

- o) **Educación para la salud.-** Se establecerán programas educativos para la salud especialmente para las madres de familia, con el apoyo de las organizaciones comunitarias. Estos programas incluirán temas de alimentación, trabajo y producción, vivienda, recreación y comunicación entre otros.

Libro Cuarto:

Del Control Sanitario

Título Primero:

Finalidad

Ambito

Art. 28. Finalidad.- Desarrollar, implementar y ejercer las competencias descentralizadas de control sanitario por el Gobierno Municipal de Sigchos, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Salud y más disposiciones legales y pertinentes; a través de sus dependencias y

entidades competentes, con el propósito de controlar, vigilar y mejorar la salud individual y colectiva y el medio ambiente natural donde desarrolla sus actividades.

Art. 29. Ambito de aplicación.- El presente título se ejercerá en todo el cantón Sigchos y la aplicación de la misma corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Salud y sus dependencias, de conformidad con los acuerdos y coordinaciones que se suscriban y coadyuven en el cumplimiento de esta ordenanza.

La aplicación de la presente ordenanza se entenderá hecha sin perjuicio de las demás disposiciones sobre la materia y las atribuciones conferidas a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del mismo Municipio de Sigchos y del Estado, en consecuencia el Gobierno Municipal de Sigchos, podrá decretar emergencia sanitaria cuando el interés público lo requiera y por el período que se estime conveniente.

Título Segundo:

De las atribuciones y competencias

Art. 30.- De las atribuciones y competencias.- Son atribuciones y competencias del Gobierno Municipal de Sigchos, los siguientes:

A) Areas objeto de control sanitario:

- a) Eliminación de excretas aguas servidas y aguas pluviales;
- b) Abastecimiento de agua para uso humano;
- c) Substancias tóxicas o peligrosas para la salud;
- d) Disposición e industrialización de basuras;
- e) Radiaciones ionizantes;
- f) Viviendas;
- g) Fauna nociva al hombre y transmisora de enfermedades;
- h) Control y vigilancia epidemiológica;
- i) Alimentos y bebidas;
- j) Medicamentos cosméticos, productos higiénicos y perfumes;
- k) Plaguicidas; y,
- l) Polución y contaminación ambiental.

B) De los controles sanitarios comunes.- Son controles sanitarios comunes aplicables a los establecimientos determinados en esta ordenanza:

- a) Instalaciones de desagües domiciliados, alcantarillado central y pozos sépticos;
- b) Número y estado general de inodoros;

- c) Número y estado general de baños y lavabos;
- d) Pisos, cielos rasos, ventilación, iluminación, enlucido de muros interiores y exteriores;
- e) Recolección y depósito de basuras;
- f) Tenencia de animales domésticos; y,
- g) Fauna transmisora y nociva.

Estos controles se realizarán tantas veces, cuantas sean necesarias a juicio de la, autoridad de salud municipal y con un mínimo de tres visitas al año en cada uno de los establecimientos;

C) De los controles sanitarios específicos: Son controles sanitarios específicos los que se ejercen sobre:

- a) Producción, procesamiento, importación, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los
 - Alimentos
 - Bebidas
 - Cosméticos
 - Artículos higiénicos y perfumes
 - Plaguicidas
 - Productos naturales procesados.

En estos casos, el control sanitario se realizará respecto a las condiciones higiénicas y técnico-sanitarias siguientes:

- Física del local
 - Materias primas
 - Productos en proceso y terminados
 - Instalaciones, equipos y maquinarias
 - Personal;
- b) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos industriales de alimentos y plaguicidas;
 - c) Eliminación de residuos y desechos de plantas industriales;
 - d) Ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; y,
 - e) Radiaciones ionizantes.

Estos controles se realizarán por inspección periódica y con la práctica de exámenes específicos determinados por la autoridad municipal, según la necesidad.

Título Tercero:

De los permisos de funcionamiento

Art. 31.- De los permisos y certificados de funcionamiento.- El permiso y certificado de funcionamiento es el documento expedido por la autoridad municipal de salud, al establecimiento que cumple con buenas condiciones técnicas sanitarias e higiénicas y con buenas prácticas de manufactura según el tipo de establecimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación sanitaria ecuatoriana.

Art. 32.- Del contenido del permiso de funcionamiento.-

El permiso de funcionamiento contendrá:

	Código	Concepto	Valor en SMV
- Código y número del permiso de funcionamiento.	10.3	Segunda	40
- Nombre o razón social del establecimiento.	10.4	Tercera	20
- Nombre del propietario o representante legal.	12.5	Casa de representación	10
- No. RUC.	12.6	Droguerías / distribuidoras	
- No. cédula de ciudadanía.	12.6.1	Distribuidoras de medicamentos	10
- Ubicación del establecimiento.	12.6.2	Distribuidoras dentales	10
- Tipo de establecimiento y actividad.	12.6.3	Distribuidoras de cosméticos	5
- Categoría.	12.6.4	Distribuidora de veterinarios	5
- Fecha de expedición y vencimiento.	12.6.5	Distribuidora de productos higiénicos	5
- Firmas y sellos de las autoridades correspondientes.	13.3	Establecimientos de venta	3
	14.0	Establecimientos de atención veterinaria	
	14.1	Clínicas veterinarias	4
	14.2	Consultorios veterinarios	1
	17.0	Establecimientos comerciales y de servicios	

Título Cuarto:

De las tasas por permiso sanitario de funcionamiento

Art. 33. De la concesión de los permisos sanitarios.- Para la concesión de los permisos sanitarios de funcionamiento regulados por el Código de la Salud, los interesados satisfarán las tasas fijadas en esta ordenanza. Queda la autoridad municipal a prestar el respectivo servicio de control sanitario.

Art. 34. Del valor establecido.- El valor establecido en esta ordenanza por concepto de tasas por permiso sanitario de funcionamiento, se fijará en salarios mínimos vitales generales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Valor en SMV		Concepto	Valor en SMV
3.0	Gimnasios		17.1	Servicios funerarios	
3.1	Lujo	10	17.1.1	Cementerios	
3.2	Primera Clase	6	17.1.1.1	Lujo	50
3.3	Segunda Clase	4	17.1.1.2	Primera	20
3.4	Tercera Clase	2	17.1.1.3	Segunda	10
4.0	Centros de cosmetología y estética femenina		17.1.1.4	Tercera	2
4.1	Lujo	10	17.1.2	Salas de velaciones y funerarias	
4.2	Primera	6	17.1.2.1	Lujo	10
4.3	Segunda	4	17.1.2.2	Primera	6
4.4	Tercera	2	17.1.2.3	Segunda	4
5.0	Centro de reducción de peso		17.1.2.4	Tercera	2
5.1	Lujo	10	17.1.3	Crematorios	10
5.2	Primera	6	17.2	Supermercados	50
5.3	Segunda	4	17.3	Micro mercados	
5.4	Tercera	2	17.3.1	Primera	10
9.0	Productos veterinarios	10	17.3.2	Segunda	5
10.0	Prostíbulos, casas de cita o casa de tolerancia, o cualquiera sea el nombre que ostente		17.3.3	Tercera	2
10.1	Lujo	100	17.4	Delicatesen	5
10.2	Primera	60	17.5	Licorerías	
			17.5.1	Primera	10
			17.5.2	Segunda	5
			17.7	Frigoríficos	
			17.7.1	Primera	10
			17.7.2	Segunda	5
			17.8	Pescaderías	2
			17.9	Tercena y carnicería	2
			17.10	Consignaciones y bodegas	
			17.10.1	Primera	5
			17.10.2	Segunda	2
			17.11	Tienda de Abarrotes y Abacerías	
			17.11.1	Tienda de Abarrotes y Abacerías 1ra.	2
			17.11.2	Tienda de Abarrotes y Abacerías 2da	1
			17.13	Panaderías	
			17.13.1	Primera	10

Código	Concepto	Valor en SMV	Código	Concepto	Valor en SMV
17.13.2	Segunda	6	17.25.2	Lujo (5 estrellas hasta 300 camas)	100
17.13.3	Tercera	2	17.25.3	Primera (4 estrellas más de 50 camas)	50
17.13.4	Cuarta	1	17.25.4	Primera (4 estrellas hasta 50 camas)	25
17.15	Restaurantes		17.25.5	Segunda (3 estrellas de más de 40 camas)	15
17.15.1	Lujo	50	17.25.6	Segunda (3 estrellas de hasta 40 camas)	10
17.15.2	Primera	30	17.25.7	Tercera (2 estrellas de más de 30 camas)	8
17.15.3	Segunda	20	17.25.8	Tercera (2 estrellas hasta de 30 camas)	5
17.15.4	Tercera	10	17.25.9	Cuarta (1 estrella)	2
17.15.5	Cuarta	2	17.26	Hoteles - apartamentos	
17.16	Bar - restaurante		17.26.1	Lujo	100
17.16.1	Lujo	50	17.26.2	Primera	50
17.16.2	Primera	30	17.26.3	Segunda	30
17.16.3	Segunda	20	17.26.4	Tercera	20
17.16.4	Tercera	10	17.27	Residencias	
17.16.5	Cuarta	2	17.27.1	Lujo	30
17.17	Boite (grill) restaurante		17.27.2	Primera	25
17.17.1	Lujo	50	17.27.3	Segunda	20
17.17.2	Primera	40	17.27.4	Tercera	10
17.17.3	Segunda	30	17.27.5	Cuarta	5
17.17.4	Tercera	20	17.28	Suites	
17.17.4	Cuarta	10	17.28.1	Lujo	60
17.18	Cafeterías		17.28.2	Primera	30
17.18.1	Lujo	10	17.28.3	Segunda	25
17.18.2	Primera	5	17.28.4	Tercera	20
17.18.3	Segunda	3	17.28.5	Cuarta	10
17.18.4	Tercera	2	17.29	Hosterías	
17.18.5	Cuarta	1	17.29.1	Lujo	50
17.19	Heladería		17.29.2	Primera	30
17.19.1	Primera	4	17.29.3	Segunda	20
17.19.2	Segunda	2	17.29.4	Tercera	10
17.19.3	Tercera	1	17.29.5	Cuarta	5
17.20	Fuentes de Soda		17.30	Refugios y cabañas	
17.20.1	Primera	4	17.30.1	Lujo	25
17.20.2	Segunda	2	17.30.2	Primera	20
17.21	Soda - Bar		17.30.3	Segunda	15
17.21.1	Primera	4	17.30.4	Tercera	10
17.21.2	Segunda	2	17.30.5	Cuarta	5
17.22	Cantinas		17.31	Moteles y hostales	
17.22.1	Cantinas 1era.	4	17.31.1	Lujo más de 30 camas	70
17.22.2	Cantinas 2da.	3	17.31.2	Lujo hasta 30 camas	50
17.22.3	Cantinas 3era.	2	17.31.3	Primera más de 30 camas	40
17.23	Picantería		17.31.4	Primera hasta 30 camas	25
17.23.1	Picantería de 1era.	4	17.31.5	Segunda más de 20 camas	15
17.23.2	Picantería de 2da.	2	17.31.5	Segunda hasta 20 camas	10
17.23.3	Kioscos	1	17.32	Pensiones	
17.24	Casas de banquetes y centros de convenciones:		17.32.1	De más de 20 camas	20
17.24.1	Primera	10	17.32.2	De menos de 20 camas	10
17.24.2	Segunda	5	17.33	Salones de belleza:	
17.25	Hoteles				
17.25.1	Lujo (5 estrellas más de 300 camas)	150			

Código	Concepto	Valor en SMV
17.33.1	Lujo	20
17.33.2	Primera	10
17.33.3	Segunda	5
17.33.4	Tercera	2
17.34	Peluquerías	
17.34.1	Lujo	10
17.34.2	Primera	8
17.34.3	Segunda	5
17.34.4	Tercera	2
17.34.5	Cuarta	1
17.35	Plantas de lavandería y tintorería:	
17.35.1	Plantas de lavandería y tintorería:	10
17.35.2	Locales de recepción y entrega	2
17.36	Escenarios permanentes de espectáculos:	
17.36.1	Plaza de toros	
17.36.1.1	Primera	50
17.36.1.2	Segunda	10
17.36.2	Salas de cine	
17.36.2.1	Primera (en capitales de provincia)	10
17.36.2.2	Segunda (en capitales de provincia)	5
17.36.2.3	En otras localidades	2
17.36.3	Salas múltiples	
17.36.3.1	Primera	10
17.36.3.2	Segunda	8
17.36.3.3	Tercera	3
17.36.4	Discotecas y peñas	
17.36.4.1	Lujo	50
17.36.4.2	Primera	30
17.36.4.3	Segunda	20
17.36.4.4	Tercera	10
17.36.5	Casinos	100
17.36.6	Salones de billares	
17.36.6.1	Primera	10
17.36.6.2	Segunda	5
17.36.7	Salones de juegos electrónicos	
17.36.7.1	Primera	10
17.36.7.2	Segunda	5
17.37	Casas cunas - guarderías	2
17.38	Asilos hogar de ancianos	1
17.45	Distribuidora de alimentos	
17.45.1	Mayoristas	10
17.45.2	Minoristas	3
21.0	Locales de venta de ropa usada	10

NOTA: Los valores establecidos en la tabla precedente por patentes de funcionamiento, con la finalidad de estimular el comercio en el cantón en su primer año de implementación se aplicará el 50% de su valor y el 100% a partir del segundo año.

Art. 35. De las categorías.- Las categorías industria, pequeña industria y artesanía, en la presente ordenanza se ajustarán en las definiciones de sus correspondientes normas legales.

Título Quinto:

De la recaudación y procedimiento

Art. 36. Del valor recaudado.- El valor recaudado por concepto de las tasas establecidas y/o por multas por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, serán utilizados en el cantón Sigchos, y destinados en su totalidad a la atención y mejoramiento de la prestación del servicio de control sanitario.

Art. 37. Del otorgamiento del permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento, será otorgado por la Dirección de Salud del Gobierno Municipal de Sigchos.

Art. 38. Del otorgamiento de los certificados de salubridad.- Los certificados de salubridad, serán otorgados por la Dirección de Salud del Gobierno Municipal de Sigchos.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios designados actuar sin autorización de la autoridad municipal competente y sin las credenciales respectivas emitidas por esta Municipalidad.

Art. 39. De la renovación del permiso de funcionamiento y los certificados de salubridad.- Los permisos de funcionamiento y los certificados de salubridad se renovarán anualmente, durante los primeros 90 días de cada año, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 40. De los carnés de salud.- Los carnés de salud de las personas que laboran en los establecimientos sujetos a control sanitario incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que realicen. Los certificados serán conferidos por los centros de salud públicos, conforme el procedimiento determinado por la Dirección de Salud Municipal.

Art. 41. De las inspecciones.- La Dirección de Salud Municipal, realizará las inspecciones de los establecimientos sujetos a control sanitario; para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de las buenas prácticas de manufactura.

Art. 42. De las actas de inspección.- Con base, a lo observado a las visitas de inspección, la autoridad municipal de salud, levantará un acta en la cual se hará constar las condiciones sanitarias o las buenas prácticas de manufactura encontradas en el establecimiento objeto de la inspección, y mediante un informe emitirá las observaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.

El formulario de acta de inspección, tendrá el mismo contenido, del acta de inspección que utiliza el Ministerio de Salud Pública.

Deberá ser diligenciado por la autoridad de salud municipal, en el cual se hará constar el cumplimiento o no de las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura.

Art. 43. Plazo para el cumplimiento.- Si como resultado de la visita de inspección se comprueba que el establecimiento no cumple con las condiciones sanitarias o buenas prácticas de manufactura, se procederá a consignar las observaciones que fueren del caso en el informe correspondiente y se concederá un plazo de hasta 60 días, para su inmediata enmienda, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

Se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados en base a la ficha técnica elaborada para el efecto; que además contendrá las adecuaciones básicas que deberá realizar el establecimiento, de acuerdo al procedimiento determinado por la Dirección de Salud Municipal.

Vencido el plazo (mencionado), la Dirección de Salud Municipal, verificará el estricto cumplimiento de las exigencias contenidas en el informe y en caso de encontrar que éstas no se han cumplido, aplicará las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en esta ordenanza. Si el cumplimiento ha sido subsanado parcialmente, la Dirección de Salud Municipal, podrá otorgar un nuevo y último plazo no mayor al inicialmente concedido.

Art. 44. Notificación del informe.- El acta de visita será firmada por los funcionarios que la practican, conjuntamente con el representante legal del establecimiento y el informe será entregado al representante legal del establecimiento en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha de realización de la visita. Copia del acta firmada se dejará en poder del interesado.

A solicitud del interesado, mediante oficio, la Dirección Municipal de Salud, podrá certificar que el establecimiento visitado cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura. Esta certificación no podrá ser utilizada con fines promocionales, comerciales y publicitarios o similares.

Art. 45. De las muestras para exámenes bromatológicos y otros.- La Dirección de Salud Municipal, podrá tomar muestras en cualquiera de las etapas de fabricación, procesamiento, envase, expendio transporte y comercialización de los productos, para efectos de inspección y control sanitario.

Art. 46. Acta de toma de muestras.- De toda toma de muestras la Dirección Municipal de Salud, levantará un acta firmada por ésta y el representante legal del establecimiento, en el cual se hará constar el método de muestreo y la cantidad de muestras tomadas y dejará en el establecimiento una copia con una contra-muestra. El costo de las muestras lo absorberá el fabricante o dueño del producto.

Art. 47. De los catastros.- La Dirección de Salud Municipal, en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros, realizará el inventario de los establecimientos sujetos a control sanitario.

Art. 48. De la obligatoriedad del cumplimiento.- Una vez que el permiso sanitario haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en los establecimientos sujetos a control sanitario, están obligados a cumplir con los preceptos de control sanitario, emitido para el efecto. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección Municipal de Salud, en coordinación con el Comisario Municipal, estará en capacidad de retirar el permiso de

funcionamiento y aplicar las sanciones que las infracciones dieren lugar.

Título Sexto:

De las sanciones

Art. 49. Por el carácter especial de las normas de este capítulo, no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 50. El Comisario Municipal, es el Juez competente para conocer, e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Art. 51. Quienes incumplan las disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias con una de las siguientes penas:

- a) **Clausura temporal, total o parcial.-** Consiste en impedir temporalmente el funcionamiento de un establecimiento en el que se fabrica, se almacena o se expenden los productos, o en una de sus áreas cuando se considere que esté causando un problema sanitario; medida que se adoptará a través de la respectiva imposición de sellos en los que se exprese la leyenda "clausurado temporal"; "total" o "parcial", hasta nueva orden de la autoridad sanitaria municipal;
- b) **Suspensión total o parcial de actividades o servicios.-** Consisten en la orden del cese de actividades cuando con éstas se estén violando las disposiciones sanitarias. La suspensión podrá ordenarse sobre todo o parte de las actividades o servicios;
- c) **Suspensión temporal de la producción, expendio o empleo de productos.-** Consiste en el acto por el cual la autoridad de salud competente impide la producción, expendio o uso de un producto, materia prima que se presume está originando problemas sanitarios mientras se toma una decisión definitiva al respecto. De acuerdo con la naturaleza del producto o materia prima, podrán permanecer retenidas a órdenes de la autoridad quien realiza la inspección, en las mismas dependencias donde se realizó aquella, con imposición de sellos para evitar que el propietario disponga de ellos, por un tiempo máximo de 30 días laborables, lapso en el cual debe definirse sobre su destino final. Esta medida no podrá exceder en ningún caso de la fecha de vencimiento del producto o materia prima; y,
- d) **Decomiso del producto.-** Consiste en la incautación de: materias primas o productos que no cumplen con los requisitos técnico - sanitarios, o que viole normas sanitarias vigentes. El decomiso se hará para evitar que el producto contaminado, adulterado, con fecha de vencimiento expirada, alterado o falsificado, pueda ocasionar daños a la salud del consumidor o inducir a engaño o viole normas sanitarias vigentes. Los productos decomisados podrán quedar a órdenes de la autoridad en las instalaciones que se definan para cada caso, por un periodo máximo de 10 días hábiles.

Art. 52. Actuación.- Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, las autoridades sanitarias competentes, podrán actuar de oficio o a petición de parte, por conocimiento directo o por información de cualquier persona.

Art. 53. Diligencia.- Para efectos de aplicar una medida sanitaria de seguridad, deberá levantarse una acta por triplicado que deberán suscribir los funcionarios que la practican y las personas que intervengan en la diligencia en la cual deberá indicarse la dirección o ubicación del sitio donde se practica la diligencia, los nombres de los funcionarios intervinientes, las circunstancias que han originado la medida, la clase de medida que se imponga y la indicación de las normas sanitarias presuntamente violadas; copia de la misma se entregará a la persona que atienda la diligencia.

Art. 54. Destino de los productos decomisados.- Los productos o materias primas objeto del decomiso deberán ser destruidas o desnaturalizadas de acuerdo al tiempo determinado en el literal d) del Art. 51 de esta ordenanza, por el Comisario Municipal, una vez comprobado que el producto no cumple con las normas sanitarias establecidas o las condiciones de buena práctica de manufactura. De la anterior diligencia se levantará acta donde conste la cantidad, características y destino final de los productos.

Art. 55. Carácter de las medidas sanitarias de seguridad.- Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, transitoria y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Tales medidas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.

Art. 56. Consecuencias de la aplicación de una medida sanitaria.- Aplicada una medida sanitaria de seguridad, se procederá a la sanción por parte de la autoridad competente.

Art. 57. Procedimiento para infracciones y sanciones.- Para los efectos contemplados en esta ordenanza, serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código de la Salud, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y Usuario, la presente ordenanza y las demás leyes y normas vigentes.

Art. 58. De las multas.- Para la aplicación de las multas, se considerarán las establecidas en el Código de la Salud, en los artículos 231; 232, 233, 234.

Art. 59. De la reincidencia.- La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de las multas señaladas para cada caso.

Art. 60. Las multas señaladas en los artículos anteriores, se impondrán sin perjuicio de las otras sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 61. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a las normas del Código de la Salud, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, que se invocará como leyes supletorias.

Libro Quinto

Disposiciones generales

Primera.- En función de la descentralización de la salud que opera, el Gobierno Municipal de Sigchos asume las unidades operativas de salud que se encuentran en el cantón Sigchos y que son: Subcentro Rural -Las Pampas-; Puesto

de Salud -Palo Quemado- que pertenecen al Area de Salud No. 1 Latacunga; los subcentros rurales de Salud de Sigchos, Isinlivi, Chugchilán, que pertenecen al Area de Salud No. 4 de Saquisilí; Puesto de Salud Sarahuasi que pertenece al Area de Salud No. 5 La Maná, del Ministerio de Salud Pública, lo que incluye su manejo técnico, administrativo, la transferencia de sus recursos humanos, presupuestarios y bienes muebles e inmuebles y la estructura bajo la denominación de Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de Sigchos.

Segunda.- La Dirección del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud se financiará con cargo a la partida presupuestaria destinada por el Gobierno Municipal de Sigchos.

Tercera.- A los funcionarios que fueren designados para constituir las comisiones establecidas en el artículo presente les está terminantemente prohibido realizar actividades de control en forma individual, así como, actuar sin autorización de la autoridad competente y sin las credenciales respectivas emitidas por el Municipio de Sigchos.

Cuarta.- Los propietarios de los establecimientos sujetos a control sanitario, señalados en la presente ordenanza, denunciarán ante el Alcalde de la ciudad, cualquier irregularidad o infracción al Código de la Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sus respectivos reglamentos.

Quinta.- La autoridad de salud municipal, podrá entrar libremente en los lugares cerrados o abiertos, en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho de a lugar a la acción de violación de domicilio. No se requerirá, por lo tanto orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial correspondiente.

Sexta.- El Director Cantonal de Salud con el encargado de recaudación, cada año informará sobre el total recaudado por concepto de control sanitario, así como el destino de los mismos y lo hará ante el Concejo Municipal, el Director Provincial de Salud de Cotopaxi o su delegado y miembros del Concejo Cantonal de Salud.

Disposiciones transitorias

Disposición Final.- Deróguense todas las disposiciones que se opusieron a esta ordenanza, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

f.) Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde de Sigchos.

f.) Ab. Milton Hernández Andino, Secretario del Concejo.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas por el Concejo Municipal de Sigchos el siete y catorce de marzo de dos mil siete, en conformidad a lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del catorce de marzo de dos mil siete.

f.) Ab. Milton Hernández Andino, Secretario del Concejo.

Expide:

Vicepresidencia del cantón Sigchos.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de marzo del 2007, las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZARUMA.

Cúmplase.

CAPITULO I

f.) Sr. Hugo Mena Ati, Vicepresidente del Concejo.

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable de la ciudad de Zaruma, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

f.) Ab. Milton Hernández Andino, Secretario del Concejo.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio conforme lo establece la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o pública.

Alcaldía del cantón Sigchos.- Sigchos, a los veintidós días del mes de marzo del 2007, las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Art. 3.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de administrar el consumo de agua potable en la ciudad de Zaruma y en todo el cantón.

f.) Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del canton Sigchos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, el veintidós de marzo del 2007.

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en su casa o predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

Lo certifico

f.) Ab. Milton Hernández Andino, Secretario del Concejo.

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversal de la casa o propiedad;
- c) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada;
- d) Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble; y,
- e) Contrato de arrendamiento en caso de que el solar sea de propiedad municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON ZARUMA

Considerando:

Que, una vez que ha realizado el diagnóstico de la situación financiera, de los servicios así como del personal del I. Municipio de Zaruma, y se ha identificado los problemas y establecido las alternativas de solución para cada uno de ellos, se ha formulado las metas que se estima conducirán al Municipio al mejoramiento de su situación, conforme a los objetivos del Plan de Fortalecimiento Institucional;

Art. 5.- Recibida la solicitud el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará el resultado al interesado en un plazo máximo de cinco días. El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Que, cada una de las metas contempla un conjunto de actividades con los responsables de su ejecución, recursos humanos y financieros necesarios, y los resultados que se espera obtener; que entre las metas propuestas ha sido tomada en cuenta de la actualización de la Ordenanza que determina el cobro del servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma;

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Que, el Art. 15 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que es función primordial de los Municipios la "Dotación del sistema de agua potable y alcantarillado"; y,

Art. 7.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al I. Municipio, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral I de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Art. 8.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos, previo al pago por dicho derecho del 30% de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, exceptuándose de este el costo del medidor.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación, etc., del servicio de agua potable, serán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 10.- Concedido el servicio de agua potable, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Las conexiones domiciliarias del servicio de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por el Departamento de Planificación.

Art. 12.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Art. 13.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 14.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, desde el límite urbano hasta fuera para el servicio de uno o más usuarios o barrios, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá que las dimensiones y clase de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 15.- El Municipio del Cantón Zaruma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en los barrios nuevos o urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 16.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitario, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse.

Art. 17.- Todo medidor de agua potable, llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones, deberá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas del pago del consumo de agua al final del mes, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

Art. 18.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados o trabajadores correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 19.- La instalación de tubería para conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 20.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario, lo cual se lo hará vía planilla, tomado en cuenta el valor de los materiales y la mano de obra utilizada.

Art. 21.- Desde el momento de poner en servicio, la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Art. 22.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de tres meses;
- b) A petición del abonado;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a costa del abonado;
- d) Falta de cooperación del usuario, para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; y,
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción del medidor.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 24.- Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable en el cantón Zaruma.

a) Categoría Residencial o Doméstica

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con objeto de atender necesidades vitales. Y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BASICA \$	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL
De 0 a 15	3.50	
16 a 30		0.06
31 a 60		0.08
61 a 100		0.10
101 en adelante		0.15

3.50
0.90
2.40
4.00
10.80

b) Categoría Comercial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles y locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, pensiones u hoteles, casas renteras, hospitales, dispensarios, médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estación de servicios (sin lavado de carros). Se

excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en sus negocios y que se surten de las conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BASICA	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL
De 0 a 15	4.50	
16 a 30		0.12
31 a 60		0.15
61 a 100		0.18
101 en adelante		0.25

4.50
1.80
4.50
7.20
18.00

c) Categoría Industrial

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas de toda índole, industrias, compañías mineras, lavadoras de carros; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFA BASICA \$	TARIFA ADICIONAL POR CADA M3 ADICIONAL
De 0 a 15	9.50	
16 a 30		0.15
31 a 60		0.20
61 a 100		0.25
101 en adelante		0.30

9.50
2.25
6.00
10.00
27.75

d) Categoría Oficial o Pública

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial o doméstica y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 25.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, que será el 3% del salario básico unificado. Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren la casa o propiedad de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 26.- El pago por consumo de agua se efectuará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará solo dentro de los ochos días posteriores a la misma, vencido cuyo plazo, se la dará por aceptada y sin opción a reclamo.

Art. 27.- El pago por el servicio de agua potable, se lo hará obligatoriamente en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 28.- La mora en el pago del servicio de agua potable, por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, así como se proceda a la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 29.- El servicio suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, no podrá ser reinstalado, sino por empleados y trabajadores del ramo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, derechos que serán calculados tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 de la presente ordenanza. Cualquier persona que interviniera ilícitamente en la reconexión incurrirá en la multa del 5% para el literal a), 10% para el literal b) y 20% para el literal c) del Art. 24, de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 30.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 31.- Sí se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 32.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha por concepto de multa.

Aparte de la sanción prevista en el inciso que antecede, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, determinará la tarifa que deba pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 33.- Prohíbese a todos los usuarios o personas que no estén autorizadas por el Municipio, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de

acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Municipio de Zaruma, por concepto del servicio de agua potable y otros. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 35.- El agua potable que suministra el Municipio, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en las calles, abrevadero de semovientes. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 36.- Todo daño causado de manera intencional en la red principal y en la de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 37.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de las válvulas hidrantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 38.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 39.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 40.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable a la ciudad de Zaruma, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

Art. 41.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a realizar la categorización de los usuarios del sistema de agua potable de Zaruma.

Art. 42.- De forma obligatoria los propietarios de los inmuebles destinados a arriendo, deberán solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la instalación del medidor respectivo para cada departamento, de no darse cumplimiento a lo dispuesto, el departamento correspondiente procederá en forma inmediata a su instalación y los incorporará al catastro de usuarios, para lo cual el propietario previo a su conexión cancelará el valor respectivo y materiales a emplearse.

Art. 43.- Para la instalación de tanques elevados o cisternas se deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y Planificación, quienes proporcionarán las características, especificaciones técnicas y autorización.

Art. 44.- Queda derogada la anterior Ordenanza municipal para el servicio de agua potable para la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro. Publicada en el Registro Oficial N° 630 de febrero 26 de 1991.

La presente Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 29 días del mes de marzo del 2007.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal encargada, certifica que en las sesiones ordinarias del 28 de febrero y 29 de marzo del 2007, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 30 de marzo del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, lunes 2 de abril del 2007.- Las 09h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 28 de febrero y 29 de marzo del 2007, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y la Secretaria, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las diez horas de hoy martes 3 de abril del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal sustitutiva para el uso de servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 5 de abril del 2007.

Sanciono la Ordenanza municipal sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Zaruma, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy lunes a las once horas. Zaruma, cinco de abril del año dos mil siete.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 6 de abril del 2007.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

Expide:

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las nueve horas. Zaruma, 9 de abril del 2007.

La siguiente "ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS AREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS Y FERIAS LIBRES".

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

Artículo 1.- Se incluye la siguiente disposición transitoria:

TERCERA.- Los comerciantes que ocupen puestos en el Mercado Municipal Central, pagarán el 50% del valor establecido en el Art. 15 de la presente ordenanza, hasta que la Municipalidad de Machala, proceda a la reubicación de los comerciantes informales que se encuentran ocupando la vía pública en las calles aledañas a este mercado; y,

Los comerciantes que ocupen puestos en los mercados municipales: Buenos Aires, Parroquia Puerto Bolívar, pagarán el 50% del valor establecido en el Art. 15 de la presente ordenanza, hasta que la Municipalidad de Machala proceda a la construcción o reconstrucción de estos mercados.

EL I. CONCEJO DE MACHALA

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Machala, en sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 23 de febrero del 2007, discutió y aprobó la Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 65 el 17 de abril del 2007;

Que, en dicha ordenanza reformativa, se establece el valor del permiso de ocupación de puestos en los mercados municipales: 25 de Junio, Central, Buenos Aires, Parroquia El Cambio, Parroquia Puerto Bolívar; y, de Flores (exteriores del Cementerio General);

Que, la presente Administración Municipal, se encuentra empeñada en ordenar las actividades del comercio informal, a través de la construcción de espacios físicos que permitan el funcionamiento de estas actividades comerciales formalmente, así como el mejoramiento de las condiciones de los interiores de los mercados en beneficio de sus ocupantes y usuarios;

Que, la carencia de instalaciones en óptimas condiciones para el comercio formal, y la ubicación de comerciantes informales en los sectores aledaños a los mercados municipales, afecta el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales en los interiores de determinados mercados municipales, por cuanto se genera una competencia desleal en los precios de venta al público de los productos de primera necesidad que se expenden en los exteriores e interiores de los mercados municipales;

Que, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio No. 091-SS.PP.MM-07 del 25 de abril del 2007, remite a la Alcaldía el informe sobre la propuesta de un complemento a la ordenanza indicada en el primer considerando, encaminada a la inclusión de una tercera transitoria que permita cobrar el 50% del valor del permiso de ocupación de puestos en los mercados municipales: Central, Buenos Aires, Parroquia Puerto Bolívar; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República en el Art. 228 inciso segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numerales 1 y 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Artículo 2.- La presente ordenanza complementaria entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal de Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por no tener la misma el carácter de tributaria.

Dictada y firmada en el salón de sesiones del I. Concejo de Machala a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

Machala, mayo 18 del 2007.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicepresidenta del I. Concejo de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que, la presente Ordenanza complementaria a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de 4 y 17 de mayo del 2007, respectivamente.

Machala, mayo 18 del 2007.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DEL CANTON MACHALA**

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numeral 1 y 30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la presente Ordenanza complementaria a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres en vista de que se han cumplido y observado los trámites

legales y que está de acuerdo con la Constitución del Estado y las leyes.

Machala, mayo 21 del 2007.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza complementaria a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

Machala, mayo 21 del 2007.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, y que para tal efecto, según disposición constante en el numeral 1 del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, en los numerales 2 y 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son funciones primordiales del Municipio, "La Reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas, y demás espacios públicos; y, regular el uso de la vía pública en las áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de la parroquias rurales del cantón;

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, y por cuanto la presente Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito, no está acorde a una equidad e igualdad para quienes ocupan la vía pública, se torna necesario dictar una reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le corresponden,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PUERTO QUITO.

SUSTITUYASE:

Art. 1.- Sustitúyase en todas las partes el artículo 8 de la actual ordenanza por el siguiente: Art. 8.- Las cooperativas o pre-cooperativas y las compañías, pre-compañías de transporte, tales como: camiones, camionetas, taxis buses, volquetes, busetas de servicio público, que ocupen la vía como estacionamiento, deberán pagar a la Municipalidad la cantidad anual de diez dólares por unidad, suma que podrá ser cancelada por cada propietario en forma personal o por intermedio de la respectiva organización

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 4 días del mes de abril del 2007.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 4 de abril del 2007.- Siento como tal que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 23 de marzo y miércoles 4 de abril del 2007.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 5 de abril del 2007; a las 09h00. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Próspero Villavicencio, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 5 de abril del 2007; a las 10h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 6 de abril del 2007.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial